

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PAGOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 34

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París. C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



FRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS IS-	Por un mes.....	21 rs
LAS BALEARES	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS.	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.....	71
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Córdoba 17 de Setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional de Sevilla me dice en telegrama de las ocho de esta noche lo siguiente:

«Sevilla, interesada por la salud de S. M. el Rey, desea saber cómo se halla.—Ayer y hoy han entrado más de 50.000 personas de los pueblos, llenas de gozo, para ver á S. M.—Felicite V. E. anticipadamente á la Reina por el entusiasmo con que estos habitantes la esperan.»

A las once y media de la noche contesté á dicho Alcalde constitucional lo siguiente:

«Deseoso S. M. el Rey de no demorar la entrada de la familia Real en esa ciudad, y vistas las demostraciones de adhesion y cariño de sus habitantes, ha manifestado su voluntad de trasladarse á ella inmediatamente, á pesar del estado delicado de su salud. Con este motivo, S. M. la REINA ha dispuesto salir de aquí mañana 18, á las doce, para entrar en Sevilla á las cuatro de la tarde.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 18 de Setiembre de 1862 á las seis de la tarde:

SS. MM. y AA. acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.—Toda Andalucía parece reunida en esta ciudad para solemnizar la llegada de los Reyes.—El coche Real se dirige lentamente y con gran dificultad á la catedral, entre la multitud de gentes que por todas partes se agolpan á victorear á Sus Majestades y Altezas: el entusiasmo es indecible y general.—El recibimiento hecho por Sevilla á los Augustos viajeros es ostentoso y magnífico.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos al Hmo. Sr. Director general de Ultramar:

Vigo 17 de Setiembre de 1862.—«El vapor-correo Puerto-Rico, procedente de la Habana, ha fundeado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las ocho y media de la noche.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Palencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Pantaleon Gonzalez de Velasco, D. Silverio de la Rueda y D. Sandalio Durán, vecinos de Palencia, en concepto de testamentarios, contadores y partidores de los bienes del difunto D. Ildefonso de la Rueda, vecino tambien que fue y del comercio de aquella ciudad, apelados, y en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la sentencia del Consejo provincial en que se revocó la providencia del Gobernador, por la que se impuso á los herederos y testamentarios del D. Ildefonso la multa de 2.870 rs., duplo de la cuota señalada por tarifa á los almacenistas de hierro al por mayor que no estén matriculados.

Visto: Que el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 13 de Julio de 1860 el Investigador primero de Hacienda pública de dicha ciudad se presentó en el establecimiento que habia tenido abierto al público el difunto D. Ildefonso de la Rueda, y preguntado que fue el testamento de D. Silverio, contestó que en union de sus compañeros solicitó la baja del mismo cuando aquel se encontraba enfermo, habiendo accedido á ello la Administracion, y que no se dio parte de haberle abierto nuevamente, porque en el referido mes iba á desaparecer dicho establecimiento.

Que D. Manuel de la Iglesia, almacenista de hierro, á pregunta del mismo Investigador, dijo constarle que se habia dado de baja al establecimiento de Don Ildefonso de la Rueda, si bien D. Silverio expendia en él al por mayor y menor efectos, tanto de ferria, como de cristalería.

Que el Gobernador en 17 del referido mes de Julio, de conformidad con el propuesto por la Administracion, impuso á los herederos y testamentarios de Rueda la multa de 2.870 rs. como duplo de la cuota que señala la tarifa á los almacenistas de hierro al por mayor, y además las cuotas que correspondieran á la Hacienda y partícipes en el año próximo anterior y en el de la fecha, con arreglo al párrafo primero y segundo, art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vista la demanda que en el Consejo provincial establecieron los referidos testamentarios, despues de haber afianzado el pago de la multa, en la que manifestaron, que acaecida la muerte de D. Ildefonso

en 28 de Octubre de 1859, se vieron compelidos á acudir al Juzgado de primera instancia solicitando que se les autorizase para enajenar todos sus bienes, así muebles como raíces, y entre ellos los efectos de comercio: que el Tribunal, teniendo en consideracion que las deudas ascendian á mayor suma que la que constituía el valor de la herencia, otorgó la autorizacion:

Que por dicha causa enajenaron en gran parte los bienes hereditarios en pública almoneda, y respecto á los efectos de comercio se dió el encargo á D. Silverio, hijo del D. Ildefonso:

Que no se propusieron con ello hacer ganancia, sino subvenir al pago, y pidieron que se les condonase la multa impuesta:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública expresando que de todas suertes ejercieron aquellos un acto de comercio sin matricula, y por lo mismo los conceptuaba comprendidos en la sancion penal del Real decreto citado, y solicitó que se confirmara la providencia apelada:

Vistos los de réplica y réplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Visto el testimonio pedido en el término de prueba, en que consta que el Juez de primera instancia de Palencia autorizó á los testamentarios para que procediesen á la enajenacion de los efectos correspondientes al caudal del finado:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 20 de Abril de 1860, revocando la providencia gubernativa, y declarando que no habia lugar á la exaccion de la multa impuesta á los testamentarios, ni al pago de las cuotas pertenecientes á la Hacienda y partícipes que propuso la Administracion, quedando relevado el fiador del compromiso que habia contraido:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, y la mejora del mismo recurso formalizada por mi Fiscal en el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador:

Visto el escrito de mi Fiscal de 23 de Agosto de 1861, acusando la rebeldía á los apelados, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y la tarifas correspondientes al mismo:

Considerando que los herederos de D. Ildefonso de la Rueda continuaron ejerciendo la industria que éste, sin sujetarse al pago del subsidio:

Considerando que la circunstancia de ser temporal este ejercicio y tener el objeto de realizar los efectos de comercio de la testamentaria para el pago de sus deudas, no excusa á dichos testamentarios, puesto que para conseguir este fin emplearon como medio el ejercicio de la mencionada industria, y este ejercicio cabalmente es á lo que tan solo mira la ley para el impuesto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, Don Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo, y vengo en revocar el fallo apelado, y en confirmar el decreto condenatorio, dictado por el Gobernador, que motivó este pleito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

Junta de clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 19 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Agosto.

HACIENDA.

D. José Ceán Bermúdez, Interventor de los derechos de puertos de Granada, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Bruno de Aragon, Agente fiscal cesante del Tribunal Supremo de Cruzada y agregado al Archivo del Ministerio de Hacienda: se le reconocen 20 años y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Félix la Iglesia y Gorrichategui, Oficial cuarto de la Aduana de Bilbao, jubilado: se le reconocen 32 años, 8 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Bautista de la Cuesta, Oficial primero de la Aduana de Bilbao, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Gabriel Sanchez Lescano, Oficial auxiliar de Rentas Estancadas de Valencia: se le reconocen 15 años y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Pascual Lopez de Lonzarica, Contador de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cesante: se le reconocen 18 años, un mes y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Victor Zenor y Pascual, Oficial tercero primero de la Administracion de Propiedades de la provincia de Soria, cesante: se le reconocen 26 años, 8 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. José Boró, Oficial octavo que fué de la Secretaria de la Cámara de Justicia y del Estado de Castilla, y en la actualidad agregado á la Direccion general del Tesoro público: se le reconocen 20 años y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan María Montegon, Contador de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, jubilado: se le reconocen 39 años, 4 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Nicolás Melida y Lizana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 19 años y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

GOBERNACION.

D. Julian Diaz Galiano, Contador cesante del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol, y anteriormente Oficial de Direccion del Ministerio de

la Gobernacion: se le reconocen 20 años, 6 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Mariano Cambero, Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Navarra, cesante: se le reconocen 15 años, 7 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Félix Izarra, Conductor de correos de primera clase de la Administracion central, cesante: se le reconocen 23 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. José Fernandez Gutierrez, Oficial tercero cesante de la Administracion de Correos de Córdoba: se le reconocen 39 años, 3 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Marcos de la Cuesta, Oficial primero jubilado de la Administracion principal de Correos de Pontevedra: se le reconocen 35 años y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Justo Fernandez y Añena, portero primero del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado: se le reconocen 46 años, 4 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Mariano Asuero y Lopez, Oficial primero de la Administracion militar, jubilado: se le reconocen 25 años, 9 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

ULTRAMAR.

D. Pedro Ramirez, Contador de primera clase, jubilado del Tribunal Superior territorial de Cuentas de la Isla de Cuba: se le reconocen 43 años, 11 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 pesos: sueldo regulador 2.800.

D. Valentin José Mateos, Teniente primero jubilado del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública en Filipinas: se le reconocen 39 años, un mes y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 576 pesos: sueldo regulador 720.

D. Francisco Izquierdo Guerrero, Vista primero de la Aduana de Puerto-Rico, jubilado: se le reconocen 43 años, 10 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 800 pesos: sueldo regulador 1.000.

D. Antonio Morata y Martinez, Tesorero general de Hacienda pública cesante de las islas Filipinas: se le reconocen 34 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Lorenzo Olave, Alcalde mayor de Balacan, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Emeterio de Hoyos, Alcalde mayor primero de Matanzas, jubilado: se le reconocen 23 años, 3 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 pesos: sueldo regulador 3.000.

D. Ramon Villanueva, Aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la Isla de Cuba, retirado: se le reconocen 23 años, 9 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 248 pesos: sueldo regulador 620.

D. Manuel Pomas, Carabinero de Hacienda de la Isla de Cuba, retirado: se le reconocen 25 años, 7 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 216 pesos: sueldo regulador 410.

ESTADO.

D. Nicasio Canete y Moral, Cónsul general de España en China, cesante: se le reconocen 26 años, 9 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

MONTEPIOS.

Doña Tomasa y Doña Raimunda Beladiez, hijas de Don Roque Maria, Intendente que fué de la provincia de Guadalupe: se le concede la pensión anual de 6.000 rs.

Doña Teresa Muñoz, viuda de D. José Garcia Ajedo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública: se le declara la pensión anual de 3.500 rs.

Doña Ciria Rubira del Rio, viuda de D. José del Campo Perez, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander: se le declara la pensión anual de 3.000 rs.

Doña María Felicia Izaguirre, viuda de D. Martin Félix Ostalaza, Administrador que fué de la Aduana de Deba: se le declara la pensión anual de 4.250 rs.

Doña Casilda, Doña María Guadalupe, Doña María de las Nieves, Doña Rosa y Doña Petra Blanco de Robles, hijas de D. Pablo, Secretario que fué de la Intendencia de la provincia de Leon: se declara á las cuatro primeras la pensión anual de 2.000 rs.

Doña Laureana y Doña Josefa de Achucarro, huérfanas de D. Isidro, Maestro examinador que fué de la Fábrica de armas de Oviedo: se las declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña Cláudia Camedá, viuda de D. Ambrósio Hazas, primer Comandante, segundo Jefe que fué del cuerpo de Carabineros: se le declara la pensión anual de 3.300 reales.

Doña María Sacristan y Herdara, viuda de D. Manuel Montesinos y Molina, Visitador jubilado del ramo de presidios: se le declara la pensión anual de 5.000 rs.

Doña Rosa Ramirez y Gallardo, viuda de D. Pedro Ramirez Lopez, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Pontevedra: se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Manuela Matallana, hija de D. Fermín, Oficial primero que fué del Sello de la renta de Loterías: se le declara la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Elvira de Castro, hija de D. Eugenio, Conductor que fué del Correo central: se le declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña María Varda, viuda del Ministro Contador que fué de las Reales Cajas de Manila D. Manuel Brodet: se le declara la pensión anual de 725 ps.

Doña Antonia Venegas, huérfana de D. Francisco Javier, Consejero que fué de Estado: se le declara la pensión anual de 15.000 rs.

Doña Ana Galmayo y Caballero, viuda de D. Miguel Perez, Oficial segundo que fué de la Caja del Tesoro de la provincia de Córdoba: se le declara la pensión anual de 1.600 rs.

Doña María de los Mercedes Arango y Cisneros, viuda de D. Juan Leoncio Hernandez, Oficial mayor que fué del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba: se le declara la pensión anual de 250 ps.

Doña Catalina Calvente y Gil, viuda de D. Pablo Diaz, Visitador que fué de los derechos de consumos de Huelva: se le declara la pensión anual de 4.500 rs.

Doña María Jacinta Merlos y Gil, huérfana de D. Miguel Antonio, Interventor que fué de los almacenes de la Aduana de Cádiz: se le declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Victoria Mejía, huérfana de D. Dámaso, Alcalde mayor de Algarrobo: se le declara la pensión anual de 4.466 rs.

Doña Manuela Rayo Susemich, huérfana de D. José, Tesorero que fué de las Cajas Reales de San Luis del Potosí: se le declara la pensión anual de 6.600 rs.

Doña María Alonso y Gallego, huérfana de D. Pedro, Contador de Propios: se le declara en su totalidad la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Narcisca de la Parra, hija de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública: se le declara íntegra la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Manuela y Doña Emilia Pagasantanda, huérfanas de D. Vicente, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías: se les declara la pensión anual de 3.300 reales.

Doña Concepcion y Doña Dolores Calatravejo y Luceña, huérfanas de D. José, Escribano de Cámara y Secretario del Gobierno civil, viuda del Tribunal Supremo de Justicia: se les declara la pensión anual de 4.000 rs.

Doña Telesfora Reyes, viuda del Oficial que fué de la Contaduría de la Aduana de Manila D. Ramon Urregoeche: se le declara la pensión anual de 450 ps.

Doña María de Narvaez, huérfana de D. Juan Bautista, Contador de Rentas que fué de Velez-Málaga: se le declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña María Garcia Carvajal, huérfana de D. Manuel, Cabo principal que fué del antiguo Resguardo de Extremadura: se le declara la pensión de 2.500 rs.

Doña Andrea Riscal y Quiroz, viuda de D. José Perez Vivesa, Administrador Guardia-almacén que fué de la villa de Villegorbe: se le declara la pensión anual de 4.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Gregoria Gomez de la Torre, viuda de D. Manuel Gomez de la Torre, Oficial primero que ha sido de la Seccion de Estadística de la provincia de Vizcaya: se le declaran dos mesadas al respecto anual de 12.000 reales.

Doña Josefa Forriol, viuda de D. Victor Planté, Archivero general de Beza: se le declaran dos mesadas al respecto anual de 12.000 rs.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Candida Blanco, huérfana de D. Arcadio, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública: se le concede la pensión anual de 4.500 rs.

Maria Francisca Ramirez, hija del minero de Almadén Francisco: se le declara la limosna diaria de un real.

Lorenza Molina, viuda, como madre de Eusebio Maria Prados, operario de las minas de Almadén: se le concede la limosna diaria de 2 rs.

Doña Francisca Mir y Mir, viuda de D. Ramon Velasco y Barreros, segundo Comandante retirado, y hermana de D. Pedro Mir: se le rehabilita en el goce de la pensión anual de 800 rs.

EXCLUIDOS.

D. Ildefonso Olmeda, presbítero jerónimo del convento de San Leonardo de Alba de Tormes. Se le rehabilita en la pensión diaria de 5 rs.

D. Patricio Eguozani, presbítero del convento de capuchinos de Tudela, con 5 y 6 rs.

D. Andrés Aroyo y Salas, presbítero del convento de franciscanos aragoneses de la villa de Hornachuelos, y como su heredero D. Rafael Sanchez, con 5 y 6 rs.

D. José Ignacio de Galates, presbítero del suprimido convento de Tolosa. Se le rehabilita en la pensión de 5 reales.

LEGOS Y CORISTAS.

449 D. Miguel Rovira y Bos, lego capuchino de Figueiras, con 3 rs.

719 D. Victor Hermenegildo Navarro, lego del convento de San Pascual de Aranjuez, con 3 rs.

892 D. Juan Mas y Rana, corista capuchino de Yich, con 3 rs.

976 D. Antonio March, lego capuchino del convento de Villanueva de Geltrú, con 3 rs.

1057 D. Manuel Armentia y Pinedo, corista del convento de capuchinos de Segovia, con 3 rs.

1608 D. Isidro Hernandez, lego franciscano del convento de Nuestra Señora de Salceda, con 3 rs.

1619 D. Juan Bautista Galvan, corista del convento de San Francisco de Telde, con 3 rs.

1740 D. Mariano Garcia, lego del convento de la Encarnacion de Montilla, con 3 rs.

1741 D. Juan Caballero, lego del convento franciscano angelinos de Santa Eufemia, con 3 rs.

1742 D. Antonio Calzadilla, lego del convento franciscano de San Diego de Hinojosa, con 3 rs.

1750 D. Joaquin Hernandez, lego bernardo del monasterio de la Trapa, con 3 rs.

1751 D. Francisco de la Fuente, corista del convento de la Merced de Calatayud, con 3 rs.

1752 D. Antonio Tello, lego del convento de San Lázaro de Zaragoza, con 3 rs.

1753 D. Roque Binaja y Navarro, lego del convento de la Concepcion de Zaragoza, con 3 rs.

1754 D. Andrés Morillo, corista agustino calzado de Burgos, con 3 rs.

1755 D. Juan Aparicio, lego capuchino del convento de Calanda, con 3 rs.

1756 D. Mariano Ariño y Soler, lego del convento de San Lázaro de Zaragoza, con 3 rs.

1757 D. Vicente Vallor y Bosque, corista franciscano del convento de Barbastro, con 3 rs.

1758 D. Blas Geney y Puch, corista carmelita descalzo de Teruel, con 3 rs.

1759 D. Eugenio Génova y Sanz, corista del colegio de agustinos descalzos de Candiell, con 3 rs.

1760 D. Francisco Janer, corista franciscano de Daroca, con 3 rs.

1761 D. José Lozano y Colás, corista carmelita calzado de Zaragoza, con 3 rs.

1762 D. Juan Lázaro, corista carmelita descalzo del desierto de las Palmas, con 3 rs.

1763 D. Tomás Olague y Lasnacias, corista del convento de los Santos, con 3 rs.

ciscos observantes de Casa-Grande de Granada, con 3 rs.
1842 D. Francisco Aguilar, lego del convento de Casa-Grande de Granada, con 3 rs.
1843 D. Francisco Diezguerra, corista del convento de Casa Grande de Granada, con 3 rs.
1844 D. Francisco de Porras, corista del convento de San Juan Bautista de Ujijar, con 3 rs.
1845 D. Juan Lago y Clemente, corista del convento de Santo Domingo de Zaragoza, con 3 rs.
1846 D. Ildefonso Lacouza, lego del convento de agustinos descalzos de Benavarré, con 3 rs.
1847 D. Antonio Moros, lego del convento de San Lázaro de Zaragoza, con 3 rs.
1848 D. José Cortés, lego del convento de servitas de Borja, con 3 rs.
1849 D. José Francisco Percestar, corista del convento de Carmelitas descalzas de Calanda, con 3 rs.
1850 D. Vicente Sancho y Periz, corista del convento de recoletos de Bocariente, con 3 rs.
1851 D. Francisco Remoral, corista capuchino de la villa de San Mateo, con 3 rs.
1852 D. Vicente García Odón, corista alcantarino de Elda, con 3 rs.
1853 D. Antonio Coll Baldonia, lego del convento de dominicos de Tresp, con 3 rs.
1854 D. Miguel Carrera, lego hernando del Abax, con 3 rs.
1855 D. Manuel Santisteban y Cantero, corista del convento de la Victoria de Córdoba, con 3 rs.
1856 D. Gregorio Colunga, corista del Rosario de Oviado, con 3 rs.
1857 D. Domingo Fernández González, lego del convento de franciscos descalzos de Jerez de la Frontera, con 3 rs.
1858 D. José Gómez y Pérez, corista del convento de capuchinos de Antequera, con 3 rs.
1859 D. Ezequiel Gil, corista mercenario calzado de esta corte, con 3 rs.
1860 D. Francisco Jerónimo Puig, corista francisco del convento de San Luis el Real de Zúbia, con 3 rs.
1861 D. Fernando de la Torre y Blandin, lego de San Juan de Dios de Granada, con 3 rs.
1862 D. Ildefonso Mellado, corista carmelita calzado del convento de San Alberto de Sevilla, con 3 rs.
1863 D. Pedro de Luque, lego francisco de Ecija, con 3 rs.
1864 D. Alonso Muñoz y Navajas, corista carmelita calzado de Osuna, con 3 rs.
1865 D. Ignacio Roman, lego francisco angelino del convento de Herrera del Duque, con 3 rs.
1866 D. Lorenzo Lovete, corista del monasterio de Nuestra Señora del Prado de Valladolid, con 3 rs.
1867 D. Juan Ibars, corista del convento de franciscos de Oliva, con 3 rs.
1868 D. Julian Fernández Vivigo, corista del convento de San Francisco de Madrid, con 3 rs.
1869 D. Ramon Valle, corista carmelita descalzo del Desierto de Cádiz, con 3 rs.
1870 D. Eustaquio Carballo, corista del convento de franciscos de Alburquerque, con 3 rs.
1871 D. Pedro Rodríguez, corista dominico del convento de San Vicente de Plasencia, con 3 rs.
1872 D. Antonio Silva y Sánchez, corista de San Pedro Alcántara del Pedron, con 3 rs.
1873 D. Antonio Avellano, lego del convento de San Juan de Dios de Córdoba, con 3 rs.
1874 D. Francisco Javier López y García, lego de San Juan de Dios de Córdoba, con 3 rs.
1875 D. Antonio José Méndez, lego del convento de Nuestra Señora de Aguas Santas de Jerez de los Caballeros, con 3 rs.
1876 D. Francisco Nevado, lego del convento de franciscos de Rosa Amador, con 3 rs.
1877 D. Pedro Ortiz, corista agustino de Badajoz, con 3 rs.
1878 D. Juan Antonio Pacheco, corista francisco, de Orihuela, con 3 rs.
1879 D. Luis Tablera, lego del convento de Santa Margarita de Jerez de los Caballeros, con 3 rs.
1880 D. Miguel García Martínez, lego francisco del convento de San Vicente de Barquera, con 3 rs.
1881 D. Francisco Martínez Hidalgo, lego del convento de San Francisco de Valladolid, con 3 rs.
1882 D. Ulipiano Alonso Barbero, corista del convento de San Pablo de Valladolid, con 3 rs.
1883 D. Francisco Fontana y Baza, corista del convento de dominicos de Santa Margarita de los Monges, con 3 reales.
1884 D. Pedro Prieto y Rodríguez, corista del convento de Santa María la Real de Aguilar del Campo, con 3 rs.
1885 D. Juan Rubio, corista francisco del convento de Villena, con 3 rs.
1886 D. José Rodríguez López, corista del convento de franciscos observantes de la Corona, con 3 rs.
1887 D. Salvador Márquez, corista del convento de San Francisco de Jaén, con 3 rs.
1888 D. Trinidad Comas y Castroviejo, corista del colegio de San Alberto de Sevilla, con 3 rs.
1889 D. José de Horcas, corista del convento de observantes de Alcaudete, con 3 rs.
1890 D. Juan Mellado, corista del Orden de predicadores del convento de Santa Catalina de Jaén, con 3 rs.
1891 D. Ramon Pabon, corista del convento de Alcaudete, con 3 rs.
1892 D. José Santaella, lego del convento de San Juan de Dios de Lopera, con 3 rs.
1893 D. Ulipiano Cubillo, lego francisco de Villarejo de Salvanes, con 3 rs.
1894 D. Pedro Aráris Farragut y Rayo, corista dominico de Palma, con 3 rs.
1895 D. Julian García Laverna, lego del convento de trinitarios descalzos de Jerez, con 3 rs.
1896 D. Francisco Mira Borda, corista del convento de dominicos de Onteniente, con 3 rs.
1897 D. Miguel Peralta, corista francisco del convento de Ciudad-Real, con 3 rs.
1898 D. Anselmo Valero, corista del convento de franciscos descalzos de Baltharras, con 3 rs.
1899 D. Juan Estrella, lego del convento de Scala Dei de Tarragona, con 3 rs.
1900 D. Victoriano Arranz, lego del convento de Nuestra Señora de la Hoz, con 3 rs.
1901 D. Francisco Pujol y Segarra, corista del convento de franciscos de Vich, con 3 rs.
1902 D. Antonio Larola, corista del convento de la Corona de Cristo, con 3 rs.
1903 D. Antonio de Dios y Padilla, corista del convento de capuchinos de Málaga, con 3 rs.
1904 D. Sebastián Mediano, corista carmelita descalzo de Aguilar, con 3 rs.
1905 D. Antonio Ramírez Torres, corista carmelita descalzo del convento de los Mártires de Granada, con 3 reales.
1906 D. José Ramos, lego del convento de mercenarios de Córdoba, con 3 rs.
1907 D. Francisco de Paula Carrera, corista del convento de mínimos de Estepa, con 3 rs.
1908 D. Pedro Delgado Baquero, corista francisco observante de Ribadavia, con 3 rs.
1909 D. Anselmo García, corista del monasterio de San Basilio de Guellán, con 3 rs.
1910 D. Juan Cipriano Roams, corista francisco de Trujillo, con 3 rs.
1911 D. Francisco García, corista francisco observante de Madrid, con 3 rs.
1912 D. Vitor de Setiem, corista francisco de Santander, con 3 rs.
1913 D. Jaime Monreal, corista francisco de Huesca, con 3 rs.
1914 D. Juan Jimenez, corista agustino recoleto de Madrid, con 3 rs.
1915 D. José Alijande, corista del convento de Nuestra Señora de Monserrat, con 3 rs.
1916 D. José Alderete, corista capuchino de Ateca, con 3 rs.
1917 D. Miguel Andrés Plana, lego del convento de servitas de Cuevas de Caña, con 3 rs.
1918 D. José Bleso y Pérez, corista carmelita descalzo de San José de Zaragoza, con 3 rs.
1919 D. Jerónimo Blasco y Asensio, lego carmelita descalzo de Huesca, con 3 rs.
1920 D. Joaquín Blasco y Asensio, lego carmelita descalzo de Baltharras, con 3 rs.
1921 D. Felipe Carro, lego del convento de servitas de Cuervo, con 3 rs.
1922 D. Miguel Escorbihuela, corista del convento de franciscos de las Cuevas, con 3 rs.
1923 D. Francisco Gibert, lego del convento de predicadores de Zaragoza, con 3 rs.
1924 D. Ramon Lucia, corista del convento de San Agustín de Zaragoza, con 3 rs.
1925 D. Manuel Marco, lego agustino calzado de Epiles, con 3 rs.
1926 D. Gilro Montolin, lego trinitario calzado de Fraga, con 3 rs.
1927 D. Juan Maniessa, lego mercenario del Pilar de Embrun, con 3 rs.
1928 D. Tomás Aranda, corista francisco angelino del convento de Constantina, con 3 rs.
1929 D. Jerónimo Tejel, lego del convento de franciscos de Borja, con 3 rs.
1930 D. Manuel García Ortega, corista francisco del convento de Palancar, con 3 rs.
1931 D. Diego González Arias, lego francisco de As-torga, con 3 rs.

2100 D. José Cacho, corista francisco descalzo de Valencia, con 3 rs.
2101 D. Juan Bautista Rovira, corista del convento del Rosario de Lérida, con 3 rs.
Madrid 12 de Setiembre de 1862.—V. B. El Presidente, Fariñas.—El Secretario habilitado, Manuel Estéban Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Condiciones para la subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castilseras en la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 a 25 de Abril de 1863.

1.º La Hacienda se obliga:
1.º A entregar a cada arrendatario los quintos y millares que remate, despejados de toda clase de ganados, desde el día 30 de Setiembre de este año en que termina el presente agostadero.
2.º A darle permiso para cortar donde se le designe las maderas y leñas necesarias respectivamente para la formación del chozo y consumo del hogar, las cuales señalará el guarda mayor y dependiente montado a quien correspondiera, sin que el arrendatario sea responsable, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley le impone.
3.º Cada arrendatario quedará obligado:
1.º A fijar el asiento de majada dentro del terreno por él rematado, en el punto que con arreglo al caso 2.º de la 1.ª condición le designen los guardas de la dehesa.
2.º De acuerdo y con consentimiento del guarda del cartel ha de mudar los rediles lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en Febrero, Marzo y Abril.

NOMBRE DE LOS QUINTOS.	Valor de los quintos de cada quintero, según el último quintero.		NUMERO DE CABEZAS QUE PUEDEN PASTAR.				Precio medio de cada cabeza.
	Rs.	Cénts.	Ovejas.	Horras.	Cabras.	Número total.	
1.ª HOJA.							
Barbudillos altos y bajos.....	10.451	417	437	366	4.320	8,56	
Cerro del Aguila.....	6.727	339	252	209	800	8,40	
Cañada del Tesoro.....	4.616	310	130	84	524	8,80	
Teresa.....	5.847	414	439	124	677	8,59	
Barranco-hondo.....	4.636	228	146	102	476	9,73	
Medio de Puente de Calabazanos.....	7.017	380	93	50	523	13,41	
Rañal.....	3.217	188	185	127	500	6,43	
Don Juan y Aguzaderas bajas.....	9.072	661	339	374	1.374	6,60	
Total de la 1.ª hoja.....	51.553	2.937	4.721	4.436	6.094	»	
3.ª HOJA.							
Cabeza del Comendador.....	7.432	525	345	303	4.473	6,33	
Casas del Castillo.....	3.623	330	276	358	964	5,81	
Barrio-nuevo.....	4.153	251	229	200	680	6,10	
Moheda oscura.....	5.789	372	429	369	1.170	4,94	
Fuente del Hierro.....	4.179	200	214	276	690	6	
Barrancos y Malvosilla.....	13.076	868	547	337	1.752	7,46	
Medio de cañada encrucada.....	5.826	350	446	74	870	10,21	
Rochal y Rocelicio.....	7.915	528	250	185	963	8,21	
Por la parte de los quintos de las Casas Barrio-nuevo y Moheda oscura destinada a los ganados de Almadenejos.....	4.288	»	»	»	»	»	
Total de la 3.ª hoja.....	55.281	3.424	2.436	2.102	7.962	»	

5.º Si alguno de los ganaderos trashumantes fuese comisionado por otro que estuviese ausente para su uso, reanudar el terreno que han de disfrutar los ganados de éste, lo hará constar así en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago el que presente y autorice con su firma la diligencia.
6.º Los remates se celebrarán el día 15 de Octubre próximo venidero, a las diez de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, dándose principio al acto por la lectura de este pliego; en la inteligencia de que cada quinto constituye un remate separado, pero podrá optar al de varios u uno mismo posterior en proposiciones diferentes.
7.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, el que lo sea a los quintos ó millares, 500 rs. en la Tesorería de las minas, que les facilitará como resguardo la oportuna carta de pago, para la proposición relativa a cada terreno, de los que trate de rematar.
8.º Las proposiciones, tanto para los quintos y millares, como para entrepases, se presentarán en pliegos cerrados, literalmente conformes al modelo que se pone a continuación, expresando en el sobre el título del terreno a que se refiere.
9.º Constituida la Junta de subastas el día y hora señalados, procederá a recibir los pliegos que se presenten, cuya admisión terminará a las diez y media en punto del reloj del despacho de la Superintendencia, cuidando el Presidente de que se exprese en el sobre el terreno a que corresponden; que se rubriquen por su portador, y de irlos numerando por quintos y millares. Dada dicha hora se principiará a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aprobación superior, y de contratar los ganados con arreglo a lo que se estipula en la condición 15.
10.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora á viva voz, adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor; pero si estos renunciaren á las pujas verbales, se declarará el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con anterioridad, en cuya licitación podrán tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo á que solo se concede á aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin los pliegos de los que se hallen en dicho caso llevarán escrita esta circunstancia en la proposición y en los sobres.
11.º Concluida la licitación de los terrenos pedidos por los ganaderos estantes, se continuará la de los demás á cada seguido, y después de la de los entrepases que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta, no admitiéndose, terminada esta, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepases que se soliciten con posterioridad al acto del remate se subastarán anunciando la licitación de cada uno con tres días cuando menos de anticipación quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningún caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuere la fecha en que empiece el disfrute de dichos entrepases.
12.º Para interesarse en cualquiera subasta de entrepases, cada licitador depositará previamente en metálico en la Tesorería de estas minas 60 rs. vn., usando las pujas ó mejoras sobre la tasación que de ellos se haga en tiempo oportuno cuando después de empanada la tierra se sepa la que queda sin sembrar.
13.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los sujetos que no se hubiesen quedado con yerbas las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes hasta que se reciban en la Superintendencia de las minas las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castilseras y en los bienes de los interesados, á los que no servirá de pretexto para demorar el pago que establece el caso tercero de la segunda condición la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sanción de las expresadas escrituras de fianza.
14.º Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobación superior, según previene la cláusula 9.ª, podrán entrar sus ganados en la dehesa el día 1.º de Noviembre de 1862 en los terrenos que se subastan ántes de esta fecha, y en los que se arrienden después, tanto de quintos como de entrepases, desde el próximo siguiente al acto del remate, siempre que los últimos fuesen ya conocidos por estar empanada la tierra que los limita.
15.º Si en la primera licitación quedaran sin rematarse las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término más breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que debe regir en ella.
16.º Las escrituras de fianza se otorgarán en las o-

3.º A satisfacer en metálico y moneda corriente en el término de la Tesorería de las minas de Almaden la mitad del importe del remate dentro del mes de Enero de 1863, y la otra mitad ántes del 20 de Abril del mismo año, y de no realizarlo así serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedará sujeto á todo lo demás que previene la condición 18.
El pago de los entrepases se satisfará de una vez, lo más tarde para el referido día 20 de Abril.
6.º A no poder reducir ni nueva tasación de las yerbas respecto á que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello expresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.
7.º A no acoger ni acomodar en el terreno que hubiese rematado más número de cabezas que el calculado por el Ingeniero de montes, según el documento de tasación que acompaña á este pliego, pues con tal objeto cuidará la Superintendencia de las minas de que en tiempo oportuno se verifiquen los recuentos necesarios, y de que sean denunciadas las cabezas excedentes.
8.º A no subarrendar en todo ó en parte los quintos ó millares que le hubieren sido adjudicados.
9.º A quemar con piel y lana todas las cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las órdenes vigentes sobre sanidad.
10.º A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el día 26 de Abril de 1863 sin que para ello se conceda tregua alguna á los rematantes.
11.º La Hacienda se reserva en los quintos que estime convenientes el terreno que crea más á propósito para el cultivo de arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada uno de ellos, el cual podrá fijarse en los sitios más adecuados.
12.º Los precios mínimos admisibles para el remate son los que aparecen del siguiente estado de la tasación hecha en 10 de Junio de 1862 por el Ingeniero de montes D. Ramon de Xérica, aprobado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, después de oído el parecer de la Junta facultativa de montes.

del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos las cantidades que se necesiten para que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que consta su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Sevilla á Huelva á viva voz por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, pero la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.
10.º El contrato durará 6 años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al concluirse el acto de la subasta, y una vez que se principie el servicio, el día 1.º de Agosto de 1863, para el día 25 de Abril inclusive de 1863, por el precio de (Fecha y firma.)

Modelo de proposición.

Eterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real de toma en arrendamiento, con sujeción á las mismas, las yerbas del terreno denominado de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 al 25 de Abril inclusive de 1863, por el precio de (por letra.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Huelva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.
10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al concluirse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, con excepción de indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro

del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos las cantidades que se necesiten para que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que consta su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Sevilla á Huelva á viva voz por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, pero la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.
10.º El contrato durará 6 años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al concluirse el acto de la subasta, y una vez que se principie el servicio, el día 1.º de Agosto de 1863, para el día 25 de Abril inclusive de 1863, por el precio de (Fecha y firma.)

Modelo de proposición.

Eterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real de toma en arrendamiento, con sujeción á las mismas, las yerbas del terreno denominado de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 al 25 de Abril inclusive de 1863, por el precio de (por letra.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Huelva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.
10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al concluirse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, con excepción de indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro

precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de

2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en el Caja...

Para la harina 47.000 rs. Para la cebada 7.000.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo a que se refiera de los cuatro que quedan designados. Principado el acto, no podrán admitirse más proposiciones...

5. Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida...

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia a la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciere la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones. D. N. N., vecino de... residente en... calle...

Terminando el día 31 de Diciembre próximo el contrato para la publicación del Boletín oficial de esta provincia para la publicación del Boletín oficial de esta provincia...

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, a contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1863, la edición, publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial.

1.º El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los días de la semana, excepto los domingos, desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueva cuers de paranaña, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la inserción de las materias en el Boletín oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas; y el empresario tendrá obligación de sujetarse á la división que se le envíe hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epígrafe de Artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la división.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de Bienes nacionales con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 41 de Octubre de 1859.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la sección correspondiente los anuncios que se refieren al servicio público que se le remitan con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepción que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año, que comprenda las insertas en el mismo; en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo, se recargará el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no lo tenga.

7.º Si alguna disposición fuese tan larga que no cupiese en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número, hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

8.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia, por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y pesados las fajas y sobres con cuatro horas de anticipación á la salida de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquiera instrucción ó reglamento que se expida por las Autoridades, cuando por su extensión no pueda insertarse íntegro, ni aun duplicando el papel del periódico según la condición 6.º, y ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso se le permitirá al editor.

10.º Pasará por este Gobierno de provincia á la redacción del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresión y brevedad en su publicación.

11.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

13.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

14.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

15.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

16.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

17.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

18.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

19.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

20.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

21.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

22.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

23.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

24.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.º que antecede.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia a la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciere la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones. D. N. N., vecino de... residente en... calle...

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de id. de (tal) clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de id. de 2.ª clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de id. de 3.ª clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de paja, á... rs. ... céntos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

Madrid 18 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Junta de la Deuda pública. Secretaría. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de ocho acciones de carteretas de 2.000 reales cada una que se han amortizado en el presente año...

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Excmo. Sr. Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Gobierno.—Negociado 1.º Terminando el día 31 de Diciembre próximo el contrato para la publicación del Boletín oficial de esta provincia...

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, a contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1863, la edición, publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial.

1.º El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los días de la semana, excepto los domingos, desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueva cuers de paranaña, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la inserción de las materias en el Boletín oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas; y el empresario tendrá obligación de sujetarse á la división que se le envíe hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epígrafe de Artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la división.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de Bienes nacionales con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 41 de Octubre de 1859.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la sección correspondiente los anuncios que se refieren al servicio público que se le remitan con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepción que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año, que comprenda las insertas en el mismo; en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo, se recargará el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no lo tenga.

7.º Si alguna disposición fuese tan larga que no cupiese en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número, hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

8.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia, por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y pesados las fajas y sobres con cuatro horas de anticipación á la salida de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquiera instrucción ó reglamento que se expida por las Autoridades, cuando por su extensión no pueda insertarse íntegro, ni aun duplicando el papel del periódico según la condición 6.º, y ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso se le permitirá al editor.

10.º Pasará por este Gobierno de provincia á la redacción del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresión y brevedad en su publicación.

11.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

13.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

14.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

15.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

16.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

17.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

18.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

19.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

20.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

21.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

22.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

23.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

24.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

25.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

26.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

27.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

28.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

29.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

30.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

31.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

32.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, y que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

que anteceden los ejemplares que el servicio público reclama; á la mitad del precio corriente.

14. El empresario entregará también gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial á las personas y Autoridades siguientes: Sres. Diputados á Cortes por la provincia. Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Inspectores de vigilancia, Jefes de cada línea de la Guardia civil situados en la provincia y de la Guardia civil veterana y á los tres peritos agrónomos.

15. Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 33 en el Gobierno de la provincia para uso del mismo.

16. El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicación, debiendo usar del escudo de las armas Reales, sin alteración alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algún Ayuntamiento, corporación ó particular.

17. La contrata del Boletín oficial se verificará en subasta pública el día 2 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en los formalidades que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1862, y en el de 19 de Marzo de 1863.

18. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 44.340 rs., comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto. Versarán sobre disminución de precio. No se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

20. Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan, y las que no estuvieren arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21. Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá subasta pública á la llana durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contra esta, que será preferida con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 Setiembre de 1846.

22. Para que una proposición sea admitida, deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos lo cantidad de 16.000 reales en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública. Se devolverá en el acto de la adjudicación provisional del remate los documentos que se expresan á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23. Los licitadores deberán acreditar, al presentar sus proposiciones, que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicación del Boletín, ó acreditar y garantizar a satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales, bajo mi presidencia, asociado de tres diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25. La cantidad en que se adjudicase el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista, mediante libramientos expedidos contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27. El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 17 de Agosto de 1857, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Duque de Sesto. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... residente en... calle...

D. N. N., vecino de... residente en... calle... número... enterado del pliego de condiciones establecido para la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de... y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1863 á fin de Marzo de 1864, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del cuerpo administrativo del ejército, fecha 17 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se comprometo á facilitar:

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de id. de (tal) clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de id. de 2.ª clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de id. de 3.ª clase, á... rs. ... céntos. Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... rs. ... céntos.

Cada quintal de paja, á... rs. ... céntos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

Madrid 17 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á D. Luis María Morejon, Administrador que fué de tabacos de esta provincia en 1824, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados á los 40 siguientes de esta última publicación en el Boletín oficial y en la Gaceta, se presenten en esta Administración á dar sus descargos en el expediente que se está siguiendo por el alcance que le resultó de 494 libras de tabaco Brasil, cuyo importe de 23.742 rs. debe ingresar en esta Tesorería, y por el que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino, bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 15 de Setiembre de 1862.—P. A., José Sanchez Gacho.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante. El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 16 del actual ha acordado se anuncie al público que la subasta de la recaudación de las contribuciones directas de esta provincia, que debía celebrarse el 20 del que rige, tenga lugar el 30 del mismo, y con la circunstancia de ser por tres años y medio, contados desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866.

Madrid 17 de Setiembre de 1862.—José Fernandez de Riero. 4969—2

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid. El día 9 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sita en el término municipal del Cubo de D. Sancho, partido de Vitigudino en la provincia de Salamanca.

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la plaza Mayor, piso segundo, ante el Sr. Interventor y Escribano de Rentas. Igualmente se celebrará en el día y hora en la capital de la provincia de Salamanca y en el pueblo donde radica la finca mencionada.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 15 de Abril próximo respecto á los pastos, y el 15 de Agosto á las tierras de labor.

El tipo para la subasta es el de 40.100 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados. Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, término del Cubo de D. Sancho, provincia de Salamanca, se comprometo á pagar la cantidad de tantos reales vellón (en letra) por semestres adelantados.

Marina, Juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Juan Oms y Leal a nombre de Manuel María Seojo, de esta villa, contra D. Manuel Pereira de Baños, de San Miguel de Oya, y su fiador D. Manuel Antonio Freyria, de San Martín de Coya, sobre pago de 700 rs. procedentes de préstamo, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que por el expuesto Procurador D. Juan Oms y Leal, a nombre de Manuel María Seojo, se propuso demanda contra el D. Miguel Pereira y su fiador D. Manuel Antonio Freyria, aduciendo al efecto, que habiendo dado a préstamo su principal a dicho Baños la cantidad de 700 rs., se comprometió a pagarlos dentro de seis meses, hipotecando a su seguridad el lugar y casa de su habitación llamado Loureyro, y en dicha parroquia de Oya, y presentándose por su fiador el Freyria, como resultaba de la obligación más solemne que presentaba: que habiendo transcurrido el plazo estipulado se viera obligado a solicitar el reconocimiento judicial de la obligación que no pudiera tener efecto por la ausencia e ignorado paradero del deudor principal, según resultaba asimismo de las diligencias judiciales practicadas al intento, creyera conveniente llamar a juicio de conciliación al fiador Freyria, para que se hubiese conseguido avenencia, como lo acreditaba por el certificado que del expuesto juicio exhibía: que era una verdad legal que el hombre que de cualquier manera que apareciera quisiera obligarse, era visto quedar obligado, por cuya razón era justo el reintegro, concluyendo a que así se estimase con las costas, y que una vez acreditada la ausencia e ignorado paradero del Baños, se le citase y emplazase por los medios establecidos en la ley:

Resultando que admitida la demanda, y comunicado traslado de ella a los demandados, el principal deudor fué citado en la forma prescrita por el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndolo sido en persona su fiador Freyria, sin que a pesar de ello hayan comparecido ni deducido la menor cosa, por lo que acusada que fue fué la oportuna rebeldía se constituyeron los autos en prueba, habiendo propuesto el demandante y aducido la que tuvo por conveniente, y concluso el término, se acordó la convocatoria de las partes a juicio, al que no se presentaron, quedando en su consecuencia los autos sobre la mesa para determinar.

Considerando que por parte del demandante se ha justificado cumplidamente la exactitud del contenido de la obligación más solemne producida: que esta fué requerida en forma y corroborada, no solo por los testigos presenciales a su otorgamiento, sino por el reconocimiento que de la misma hizo el fiador D. Manuel Antonio Freyria:

En vista, pues, de ello; Falla que debe de condenar y condena a D. Miguel Pereira de Baños, principal deudor, y a su fiador D. Manuel Antonio Freyria a que dentro de tercero día satisfagan a Manuel María Seojo los 700 rs. reclamados, con las costas, y no lo verificado se ejecute el pago en bienes del primero, especialmente en los hipotecados por el mismo hasta donde alcancen, y en lo que faltare en los del segundo.

Por esta su sentencia, que se haga notoria en la forma que prescribe el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mandó y firmó, de que yo Escribano doy fe.—Antonio Portela Barcia.—Ante mí, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Vigo a 31 de Diciembre de 1861.—Antonio Portela Barcia.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte se sacan a pública subasta los bienes embargados por la sociedad La Beneficencia, sita en esta corte, a D. José Mendoza para pago de maravedís, y su remate se ha de celebrar el 26 del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado por la Escribanía de Don Cipriano Perez, cuyos bienes son a tasación sola, a saber:

Un cuadro en lienzo, que representa San Sebastián, cuerpo entero, tamaño casi natural, original de Francisco Rico: alto varas y una cuarta de ancho, con marco dorado, 8.000 rs.

Otro id., que representa San Roque, con dimensión del anterior, y por consiguiente del mismo autor y composero, y marco también dorado, 8.000 rs.

Otro id., que representa la Santa Familia en su huila a Egipto, cuerpos enteros, tamaño casi natural, original de Rivata, de dos varas de alto y dos y media, sin marco, 14.000 rs.

Otro id., que representa San Pedro, de medio cuerpo, tamaño natural, original de Rivera, el Españolito: vara y tercia de alto y algo más de vara de ancho, con marco dorado antiguo, 48.000 rs.

Otro id., que representa Daniel en el patio de los leones, original de Baldovini: alto una vara, y vara y tercia de ancho, sin marco, 2.500 rs.

Otro id., compañero del anterior, que representa Jesús en el templo, del mismo autor y dimensiones, y también sin marco, 2.000 rs.

Otro en id., que representa dos Venus con Baco, un sátiro y un Cupido, en baccal, escuela del Ticiano: vara y media de alto y tres cuartos de ancho, sin marco, 46.000 rs.

Otro id., que representa el incendio de Troya, original de Parletti: vara y cuarta de alto por dos varas menos cuatro dedos de ancho, sin marco, 6.000 rs.

Otro en tabla, que representa la colocación de Jesús en el sepulcro, original de Juan Van-Eyck: una vara de alto y una vara menos cuatro dedos de ancho, sin marco, 8.000 rs.

Otro en lienzo, que representa un país con frutera y un oso comiendo uvas. Se ignora el autor: alto vara y cuarta, ancho dos varas, con marco dorado, 5.800 rs.

Otro en id., que representa la Magdalena, de medio cuerpo en tamaño natural, original del Greco: cinco cuartos de alto por una vara y cinco dedos de ancho, 10.000 rs.

Total, 98.300 rs. Cuyos cuadros hasta el acto del remate estarán de manifiesto en las oficinas de dicha sociedad, sitas en la calle del Olivar, número 8, cuarto principal. Madrid 15 de Setiembre de 1862.—Fernandez—Cipriano Perez. 4979

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la

Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan a la venta en pública subasta dos casas sitas en esta corte, una en la calle del Ave María, núm 25 nuevo, 16 antiguo, manzana 30, que tiene de superficie 535 pies cuadrados; y la otra en la calle de las Ventos, números 3, 5 y 7 nuevos, que corresponden respectivamente a los números 5, tercero, segundo y primero antiguos, de la manzana 113, que tiene de área 89.299 pies 97 pulgadas, cuyas fincas han sido tasadas por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Fernando, D. José María Guallar, laprimera en la cantidad de 250.725 reales vellón, y la segunda en 218.000, a rebajar casaca, advirtiéndose que no se admitirá postura menor a la tasación.

Para el remate de dichas fincas está señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 16 de Setiembre de 1862.—Sancha. 4980

Juzgado de Paz.—Distrito de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de Escalada, Juez de paz, primer suplente de este distrito, se cita a D. Antonio Lupion, vecino de esta corte y cuya habitación se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este Territorio, el día 25 del corriente, a las tres y media de su tarde, a fin de celebrar acto de conciliación solicitado por el Procurador D. Manuel Mariño, como apoderado de la sindicatura del concurso de acreedores a los bienes de la fábrica de la parroquia de San Miguel de los Octos, sobre pago de maravedís procedentes del arrendamiento del terreno que ocupan unos ejonjes en la plazuela de San Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo por sí o por medio de apoderado en forma y asistido de hombre bueno se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 20 rs. y las costas, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Soto. 4981

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las sesiones de la Cámara de los Diputados de Berlín se suspendieron durante dos días por la ausencia de algunos de los Ministros que asistían al bautizo del Príncipe Real de Prusia, el cual tuvo efecto el sábado 13 en el palacio nuevo cerca de Postdam.

La opinión pública en el reino de Hannover, según escriben de Hamburgo el 13 a la Patrie, se pronuncia de día en día en favor del tratado de comercio con la Francia y del sostenimiento de la unión aduanera con la Prusia. Las sociedades de comercio y los fabricantes más notables se reunieron recientemente en Hildesheim, en Osterode y en Celles para formular peticiones dirigidas al Gobierno y autorizadas por gran número de firmas.

Los peticionarios declaran que el interés del comercio y de la industria se hallaría formalmente comprometido si el Hannover se separase del Zollverein, y hacen notar que el tratado de comercio con la Francia encuentra aprobación unánime en el país. Suplican al Gobierno en virtud de tales consideraciones que no retarde por más tiempo su declaración sobre el tratado con la Francia y que dispise con una franca adhesión los temores que asaltan a las diversas industrias del país.

La ciudad libre de Hamburgo que había rehusado constantemente, a pesar de las reiteradas invitaciones de la Prusia, entrar en la unión aduanera del Zollverein a causa de los derechos crecidos que se imponían a los géneros coloniales, no espera ya en la actualidad más que ver resuelta la cuestión del sostenimiento del Zollverein para pedir la incorporación de su territorio al nuevo sistema aduanero.

Algunos de los armadores y exportadores de Hamburgo han abierto una suscripción para cubrir en parte los gastos de una Embajada de las ciudades anseáticas (Hamburgo, Bremen y Lubek), que se dirigirá al Japon: se eleva ya a la suma de 47.300 francos.

Las últimas noticias de Varsovia hacen mención de un suceso que puede producir consecuencias dolorosas: parece que con motivo de una visita domiciliar hecha en las casas de los alumnos de la Academia de Pintura recibieron estos a tiros a los soldados de la Milicia urbana encargados de tal misión. Por fortuna no ha habido heridos, pero semejante resistencia expone a los culpables al rigor de la justicia.

El telegrafo habla de una petición que firmará la nobleza polaca a invitación del Gran Duque. Ignórase, sin embargo, el objeto de tal manifestación.

Hay noticias recientes de Méjico, dice Le Pays del 16, según las cuales el Ministro Doblado, encargado por el Presidente Juárez de pasar revista de inspección al cuerpo de ejército de los Generales Zaragoza y Ortega y de estudiar los medios de defensa del camino de Orizaba a Méjico, ha declarado que no se puede contar con la fidelidad de la mayor parte de los regimientos, cuyo efectivo disminuye de día en día a causa de las deserciones, hasta el punto de que es urgente abandonar a Puebla, que no podría resistir el ataque de los franceses.

En virtud de tales informes, transmitidos al Presidente Juárez por el Ministro de la Guerra, añade aquí periódico, se ha convocado un Consejo de Guerra al que han asistido los Ministros y los principales Jefes militares, en el que se decidió que las fuerzas de la República se dividirán en cuatro pequeños cuerpos de ejército, encargados de inquietar a las tropas francesas en su marcha y de cortarles las comunicaciones.

No se dudaba, pues, en Méjico a última hora que el ejército francés marcharía sobre aquella capital tan pronto como le llegasen los refuerzos esperados. Previendo semejante resolución, el Gobierno dió orden de trasladar su residencia al N. O., donde un reducido número de tropas aguardará los socorros que confía recibir de los Estados-Unidos.

El paquebot trasatlántico Tampico, concluye el citado periódico, cuya llegada a Saint-Nazaire se esperaba ayer, no ha parecido todavía. Créese que habrá experimentado retardo a su salida de Veracruz para recibir los despachos del General Forey, o en la Martinica, donde habrá encontrado las tropas francesas destinadas a Méjico.

MADRID.—Continúa la obra para restaurar la iglesia de las Descalzas Reales, que es una de las mejores de Madrid por su arquitectura sólida, por su belleza, por su simetría y por sus buenas proporciones. Según hemos oído, cuando se abra de nuevo al culto público aparecerá renovada enteramente, pues como su fábrica no había padecido deterioro, solo se necesita enlucir las paredes, limpiar el dorado de los adornos, barnizar la pintura y recorrer el pavimento, revocando además la fachada, cuyo mérito corresponde al de la parte interior del edificio construido por el célebre Herrera.

En la madrugada del martes falleció en Guadarrama la Sra. Generala O'Lawlor a consecuencia del golpe sufrido en la diligencia que votó hacia ad al bajar aquella sierra. Su cadáver fué trasladado a esta corte para ser conducido ayer al cementerio de la sacramental de San Nicolás.

La Excmo. Sra. Doña Dionisia Caballero de O'Lawlor vivió hasta hace algunos años en Granada, y los últimos meses los pasó en Madrid rodeada del cariño de sus hijas que la adoraban, y de la estimación y aprecio de cuantos tenían la honra de tratarla. Dios la tenga en su santo descanso.

Gran número de carrajes, pertenecientes a las principales familias de la corte, acompañaron el cadáver hasta el Campo Santo.

TARRAGONA.—Reus 14 de Setiembre.—Son las diez de la mañana y acaba de tener lugar el fausto y plausible acontecimiento de la apertura de la Exposición provincial regional; y si bien en cielo se presenta nuboloso, ha permitido que este acto se verificara con toda la solemnidad que era digno, aunque sin la vana pompa de un fastuoso acompañamiento, impropio de las funciones de semejante clase. El pabellón nacional y muchos galardetes izados en el edificio de las Casas Consistoriales y en el de general de compañías han anunciado al vecindario el instante en que aquella tenía lugar. Reus y el Instituto agrícola catalán de San Isidro están de plácemes y merecen ser a la vez felicitados.

El efecto de la Exposición ha sobrepasado a cuanto podía esperarse, atendido el indiferentismo que tiene por desgracia como detragado a muchos de nuestros agricultores. Hasta altas horas de la tarde de ayer fué asombrado una notable variedad de objetos; y así como se acrecienta el comercio de un río alimentado por pequeños arroyuelos, así también los esfuerzos, bien que en reducida escala, de muchas voluntades reunidas han contribuido a que el magnífico salón fírmase como sea en estos momentos un verdadero espectáculo de lo que debe ser el país de esas Exposiciones provinciales. Nuestros agricultores al contemplar las admirables producciones de unos terrenos prodigamente favorecidos por la naturaleza, pueden con orgullo de cuánto les importa el no desdenar los consejos, el ejemplo o las lecciones de la experiencia. Todas las ciencias, todas las artes prosperan y progresan con la ventajosa aplicación de nuevos procedimientos, hijos de la observación y del estudio, y a la agricultura no le está vedado el aspirar a tan legítimo privilegio.

En el magnífico salón llamado de los Consejos, de la que fué antiguamente villa, soba embellecido por nobles recuerdos, y que ostenta, entre algunos bellos cuadros los Santos Patronos de la que hoy es esforzada ciudad, y las reticetas de varios Monarcas de la Casa de Borbon, fué recibido el Sr. D. Santiago Luis Dupuy, Gobernador de la provincia, que llegó acompañado del Sr. Comandante militar de la misma, y de una comisión del Instituto agrícola. Con la precipitación con que apuntamos ligeramente estos noticias, y careciendo de conocimientos profundos en esta parte de la población, no citaremos nominalmente las Autoridades y corporaciones que se encontraban allí reunidas representando a la diputación de la provincia y el Consejo de agricultura de Tarragona. Gran número de Subdelegaciones del Instituto y las Juntas de agricultura, según creemos, de las cuatro provincias catalanas, tenían allí sus representantes. También han concurrido los representantes del Rdo. clero, y los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnición, los Sres. Conserjes Reales de agricultura y varias otras personas distinguidas.—En la sala del Consistorio hemos admirado algunos brillantes testimonios gloriosos todos, para algunos de ellos de penoso recuerdo, del valor y del noble arriajo de los hijos de una ciudad que no en vano se contonea hoy con el título de esforzada; entre los primeros merece citarse el sable con que el héroe Conde de Reus conduca a la victoria a las huestes Españolas en la última campaña de Africa, y varios despojos conquistados a las huestes marroquitas.

La comitiva, pasando por la calle de Monserrat y por las del arrial de San Juan, sin que se guardara orden de preferencia entre los que formaban, penetró en el salón de la Exposición.

Una numerosa orquesta saludó al Representante del Gobierno S. M. con la marcha Real y tocó luego la hermosa sinfonía de la Martha: acto continuo el Sr. Don Andrés de Ferrán, Secretario del Instituto, leyó la Real orden en virtud de la cual se autorizó la Exposición que iba a inaugurarse y el Gobernador civil Sr. de Dupuy manifestó que en virtud de aquella soberana disposición declaraba abierta la Exposición agrícola que iba a ser reconocida y apreciada en todos sus detalles por los asistentes, añadiendo que no podía dejar de dar espansion a los sentimientos de que se hallaba animado en favor de las artes y de las ciencias, y de las Subdelegaciones, cuyos esfuerzos debía elabrar y felicitar en nombre de S. M. la REINA. Un viva Isabel II! fué repetido con unánime entusiasmo.

El salón fílmico tiene su entrada por la parte de la plaza del teatro, en una calle ó pasaje de reciente construcción; calle cuyas paredes aparecen cubiertas de verdes ramajes, y adornada con gran número de mástiles que sostienen en su remate banderas españolas y en su centro unos carteles con los nombres de las varias Subdelegaciones del Instituto. Sobre la puerta de entrada, y en el interior del salón, se ven vistosos grupos de flores de cereales y aporos de labranza, coronado con dos pedernales que ostentan los escudos de Reus y Tarragona, y otros dos en los que se ven estampadas las barras catalanas.

Dicho salón se halla bien decorado, recibe luz de grandes ventanas y lo circueya una galería practicable, festoneada a trechos por guirnalda de flores, y en la cual se han fijado los escudos de las Subdelegaciones de Reus, Tarragona, Vilafraña, Villanueva, Falset, Tortosa, Montblanch, Gandesa, Valls, Vendrell &c., es decir, de todas las Subdelegaciones al concurso. En otra galería inferior que es destinada para la orquesta, aparecen escritos en grandes caracteres los nombres de los aventajados agricultores Rozas Clemente, Cabanilles, Columba, Herrera, Lagasca, Martí, Angulo y también el del Sr. Llansó, cuya irreparable pérdida acabamos de deplorar.

Con un local de tan aventajadas proporciones en su conjunto luce, según vez general, más que la celebrada hace dos años en Mauresa, y parcialmente aventaja a la de Perpignan. Un joven artista hijo de Reus y bien conocido en Barcelona, el Sr. Tapiro, al cuidado de la dirección de la parte del salón que se refiere a la agricultura, por las Autoridades locales, por una comisión de esta Subdelegación agrícola y por varias comisiones nombradas al efecto.

En el testero del salón, bajo dosel y sobre un trono de flores, si tal puede decirse, descubrese el retrato de S. M. la REINA. En el testero lateral de la derecha véese una imagen del glorioso San Isidro, patrono del Instituto, colocado a su vez sobre una especie de trono de frutas, teniendo por dosel una porción de cepas. Un vástago de una de sus últimas ramas contiene 120 racimos de uva.

Para la exposición de frutos, que ahora sería imposible clasificar, hántese formado en el salón cuatro prolongados compartimientos ó graderías, y levantado en su centro cuatro grandes grupos de bellas y elegantes formas, destinados para exhibición de las botellas de vinos y de aceites y para otros artículos.—La variedad es grande y digna de ser estudiada; hay productos admirables en legumbres, tubérculos, trigo, algarrobas, nueces, avellanas, cosecha especial de este país: nueces, aceitunas, frutas y verduras de diferentes clases. Éntese en nuestra lista de colosales proporciones. En un punto contiguo está la exposición del ganado y aves de corral, que se presenta bastante reducida: son en ella notables dos verracas con sus crías, unos mulos, varios gallos, patos, ánades, palomos, tortolas y gallinas de Guinea &c. En la maquinaria hay pocas, pero interesantes máquinas, aparatos, como aventadoras, trilladoras, sembradoras &c.—Algunas de ellas tienen el mérito de haber sido construidas en Reus y en Barcelona, y no importadas del extranjero.—En dos distintas piezas hay todo lo relativo a envases, cerámica, guarnicionería, ferretería, espartería, cestería, siendo objeto de curiosidad una bota ó pipa de 60 carteras de cabida.

En la Exposición hay también varias plantas exóticas, algunas de ellas con fruto, algunos arbustos de algodonero y preciosas muestras de seda, lino y lana. Apenas inaugurada la Exposición, una sección del Ayuntamiento y otra del Instituto han pasado al santuario de la Virgen de la Misericordia, en donde se celebró una misa por voto de villa una espléndida función religiosa. Sabida es la devoción ardiente y viva que los reusenses profesan a su celestial Patrona y por lo tanto no era oportuno ni prudente aplazar la fiesta para otro día.

Esta noche veremos los jardines de Eulerpe, que rivalizan, según fama, con los de Barcelona. Por la tarde la comisión del Instituto ha sido galantemente invitada para visitar los jardines y la celebrada casa de campo de D. Matías Vía.

La sociedad del Centro de lectura prepara en la casa que dispone para esta Exposición industrial, un premio de curso que la premia que se propone fundar una sociedad que cuenta para ello con la cooperación de grandes elementos.

El comercio activo, franco y emprendedor de estos moradores; la voluntad siempre decidida y entusiasta con que se lanzan a toda clase de empresas, se presenta bien patente en estos momentos al contemplar el concurso más o menos diverso con que todo el mundo desea contribuir al mayor lustro de la Exposición, ó aplaudir, festejar y celebrar el feliz aniversario, al par que patriótico objeto de la fiesta. (El Diario).

CÓRDOBA 17 de Setiembre.—Como se esperaba, ha sido tan grande la concurrencia de forasteros a esta capital, tanto de la provincia como de las limítrofes. Ávidos todos de saludar a las Reales Personas y disfrutar de los brillantes festejos que Córdoba les dedica, que las calles y plazas han estado materialmente obstruidas por una muchedumbre entusiasta y alborozada, que se apiñaba particularmente en todos los parajes que debía recorrer S. M. Tiempo hacía que en Córdoba no reinaba la animación que hemos visto en estos días, siendo de notar que a pesar de haber sido esta población el centro de reunión de tantos militares de forasteros, no ha habido que lamentar el más leve desorden, habiendo todo dado de esta manera una nueva prueba de la sensatez y cordura de los andaluces.

Antes de ayer visitaron SS. MM. la Casa central de Expositos, según hemos dicho: habiéndose enterado la REINA de que el mismo día por la mañana había ingresado un niño, al momento, sin excitación alguna, mostró gran felicidad del reconocimiento que debería a la felicidad a la augusta Señora que ha llegado a Córdoba tal vez en los mismos momentos en que él abría

sus ojos a la luz del sol. En seguida se avisó a la parroquia, presentándose a su cura de la misma D. Pedro García Llergo, quien bautizó al expósito que en nombre de S. M. tuvo en sus brazos S. A. B. la Srna Sra. Infanta Doña Isabel, recibiendo por nombre Rafael Francisco de Asís María, y siendo testigos de esta religiosa ceremonia S. M. el Rey, los Excmos. Sres. Duque de Tetán y Conde de Gavia y el Sr. Gobernador civil de la provincia. Rasgos como este enaltecen a la REINA sin necesidad de hacer comentarios por nuestra parte.

Entre los obsequios que se han hecho en esta capital a S. M. el Príncipe de Asturias, es digno de mención uno del Profesor de instrucción pública D. Rafael González y Urbano, que por cierto está muy en armonía con su profesión. Consiste en un ejemplar de la Santa Biblia, de la edición en folio hecha en Valencia en 1793: los diez tomos de que consta están encuadrados en terciopelo carmesí, adornados en todos los ángulos y lomos con estrellitas de plata y en los centros de sus cubiertas con dos soles; los broches, del mismo metal, figuran canastillas con espigas; el corte es dorado. Esta edición está colocada en un proporcional y elegante armario, forrado en su interior de gró azul con agremadas de plata, y en la parte alta se lee: «El Rey tendrá consigo este libro, recibiendo de los sacerdotes de Levi, y leerá en él todos los días de su vida para que aprenda a temer al Señor su Dios, y reine largo tiempo él y su hijo...» (Deuter. Cap. XVII. V. 18, 19 y 20.) El exterior está forrado en tafete encarnado con adornos y remates dorados, y en la parte baja se lee la siguiente dedicatoria:

AL SERENISIMO SEÑOR PRINCIPE DE ASTURIAS el profesor académico de instrucción pública de Córdoba, Rafael González Urbano. Este precioso regalo será presentado a SS. MM. y AA. por el Excmo. Sr. Claret, Confesor de la REINA. (La Crónica).

ANUNCIOS.

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Iruya, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitación, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, a las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscritor en esta misma villa. Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—32

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE LA DEHESA DE MORALES, de cabida de 3.777 fanegas de tierra primera clase, sita en término de Dos Barrios, en la provincia de Toledo, partido de Ocaña. Los referidos pastos son los mejores de toda la provincia. En Madrid, casa del propietario, calle de Alcalá, núm. 12, principal, se darán pormenores sobre el tipo y las condiciones del arriendo.—P. E., Victoriano Gutiérrez Solana. 4949—8

POR EL PRESENTE SE CITA Y LLAMA A TODOS los parientes consanguíneos, dentro del cuarto grado canónico, de D. Francisco de Borja Sanz, natural y vecino que fué de la ciudad de la Habana, y últimamente de la de Cádiz, y de sus causas, habientes de los que existieron el día 9 de Mayo del presente año en que falleció Doña María de la Concepción Laville, mujer del expresado Don Francisco, para que concurran el día 21 de Octubre próximo venidero a la ciudad de Palencia y estado del licenciado D. Balbino Casado Tejido, Juez de paz de la misma, que vive en la calle de Barrio-nuevo, núm. 10 primer, con los documentos necesarios a justificar aquella cualidad de parientes, ante el Presbítero D. Juan Manuel Salazar, Cura propio de la villa de Villajimena, por quien será presidida la junta que habrá de celebrarse en dicho local y día, a fin de dar exacto cumplimiento a la cláusula testamentaria del referido D. Francisco de Borja Sanz, en la cual dispuso: «Que todas las cosas, cosas ó intereses que últimamente pasara ó le correspondiesen, tanto en la Habana como en España, Inglaterra ú otra cualquiera parte de que no había dispuesto y que obra de gozar con su heredera usufructuaria la Doña María de la Concepción Laville su esposa, pasasen al fallecimiento de esta al dominio de sus parientes hasta el cuarto grado en Castilla la Vieja, dividiéndose entre todos ellos por partes iguales, a cuyo efecto nombra a D. Pedro y D. Leon Tarrero, y en su defecto al Cura que fuese en Villajimena al Alcalde de la misma, para que luego de cerciorados estos en debida forma del fallecimiento de su esposa, citen a todos los parientes de cuarto grado inclusive que entonces existieren y pudiesen concurrir en el término de un mes, desde el día de la citación, para que determinen el orden de la partición por iguales partes, sin que tengan derecho los que no concurren en dicho día, por cualquier causa que dejasen de hacerlo por sí ó por sus representantes, y que por todos, a pluralidad de votos, elijan los suyos que deban concurrir a la administración ó reparto del capital ó de sus réditos, según la mayor parte de ellos determinare, excluyendo de la herencia al que la reclama ó en alguna manera se oponga a lo que en dicha junta se resolviere.» Y para que llegue a noticia de todos los que se crean con derecho a la citada herencia y concurran a hacerlo constar en el sitio y día designados, bajo la condición expresa de que no compareciendo por sí ó por sus apoderados no tendrán derecho a la citada herencia, hago el presente llamamiento. Villajimena, provincia de Palencia, a 10 de Setiembre de 1862.—El Presbítero, Cura propio de la misma, Juan Manuel Salazar. 4923

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.—ESTA corporación se reúne el sábado 20 del corriente a las tres y media de la noche en el salón de la Casa Consistorial para continuar sus tareas. Lo que se avisa a los Sres. Socios para su conocimiento y gobierno. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—El Secretario general, Pablo Abjeon.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1862. Evaporación en las 24 horas, 0.0 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 0.5 milímetros.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Mars, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE FAR'S. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Setiembre de 1862 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Artículo, Precio. Lists items like trigo, harina, vacas, carneros, etc.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists items like arropa, cuartos, libras, etc.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists items like carne de vaca, carne de certero, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 18 de Setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists items like títulos del 3 por 100 consolidado, acciones de carreteras, etc.

Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-75.

Idem de la compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2,475.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4,010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey y Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/2 por 100, id., 40,300 d.

Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 4,425 p.

Acción del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, id., 1,625 d.

Obligaciones de id. id., id., 500.

Idem del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1,845.

Obligaciones de id. id., id., 931.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Liria, Logroño, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 13 de Setiembre.—Interior, 48-20.—Diferida, 43-85.

Amsterdám 12 de Setiembre.—Interior, 48 3/8.—Diferida, 44 1/4.

Francofort 13 de Setiembre.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 44 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Función 1.ª de la 1.ª serie, turno 1.ª, para mañana, a las ocho de la noche.—El socorro de los mantos, comedia en tres jornadas, y en verso, debida a la pluma de D. Carlos Leiva de Arellano, muchos años no representada en esta corte.—La maja de rumb, baile.—La sociedad de los tres, comedia en un acto, arreglada del francés por D. Ventura de la Vega.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO (lirico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Llamada y tropa, zarzuela en dos actos.—Galán de noche.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El nuevo Figaro, zarzuela en tres actos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada y escogida función, en la que los principales artistas ejecutarán diferentes trabajos, tanto ecuestres como gimnásticos, tocando también parte en dicha función con sus juegos malabares John Henry Cooke.—Véanse los programas para los demás pormenores.

NOTA. Mañana tendrá lugar una función extraordinaria a beneficio de la Sra. Marieta Holle Guerra.

IMPRENTA NACIONAL.